

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria (efectividad de la garantía hipotecaria) a favor DE **OSCAR AUGUSTO BORDA MAYORGA** contra **MARIO ALEJANDRO CORTES NIÑO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación cancele las siguientes cantidades:

1. Por el valor \$ 75.000.000.00, valor del capital del pagaré No, CA- 21221991(OABM 01, más los intereses corrientes adeudados desde el 26 de febrero del 2021, al 28 de octubre del 2021, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda hasta que el pago se verifique.

2.- Por el valor \$ 75.000.000.00, valor del capital del pagaré No, CA- 21221990(OABM 02), más los intereses corrientes adeudados desde el 26 de febrero del 2021, al 28 de octubre del 2021, más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda hasta que el pago se verifique

En su oportunidad se resolverá sobre costas.

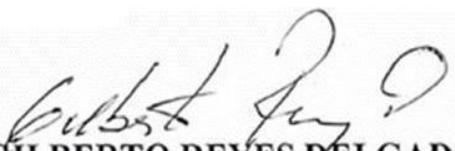
Notifíquese a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 291 y 292 del C. G del P., advirtiéndole que cuenta con diez días para pagar o excepcionar, los que correrán simultáneamente.

Decretase el embargo y posterior secuestro de los bienes gravados con garantía real, de propiedad de la parte demandada. Oficiése a quien corresponda.

Líbrese la comunicación de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

Reconocer como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido, al abogado.

NOTIFIQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.023 hoy <u>16 de marzo de 2022</u> La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
